
ENVIO OFICIO N° 572 COMUNICA LA APERTURA DEL PROC. DE LIQUIDACION PATRIMONIAL RAD 2025-00144 JUZG 01 CIVIL CTO

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 05/06/2025 15:29

 1 archivo adjunto (2 MB)

Oficio572Juzgados2025-144.pdf;



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 de junio 2025

Oficio Circular No. **572**

Señores

JUECES DE LA REPUBLICA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con copia a: rafaj245@hotmail.com

REFERENCIA.	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE.	JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA CC 7.618.616
RADICADO No.	200014003003 2025 00144 00.
ASUNTO.	COMUNICA APERTURA LIQUIDACION.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle que por auto de fecha 12 de mayo de 2025, dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial del deudor JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA identificado con C.C. No. 7.618.616., donde además se dispuso:

“CUARTO. – Oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. - No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. – Oficiese e insértese lo pertinente.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que, adelanten procesos ejecutivos contra el deudor referenciado, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación.

En caso de **NO** existir procesos en contra del señor JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA, no deberá emitirse pronunciamiento alguno. Se anexa copia digital del auto de apertura de liquidación patrimonial.

Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio. La respuesta a esta comunicación debe ser enviada al correo del Centro de Servicios, csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de tenerla por no recibida.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Secretario



Rama Judicial

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Eduardo [] Cubides Bernier

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829e18cabcd51a292883e91b4158439b25b2af40a41f284fdf385d349bf123e5**

Documento generado en 03/06/2025 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

12 de mayo de 2025

REFERENCIA.	PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CONVOCANTE.	JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA CC 7.618.616
RADICADO No.	200014003003 2025 00144 00
ASUNTO.	APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AUTO

De conformidad con lo estipulado en los artículos 559 y 563 parágrafo único del Código General del Proceso; ante el fracaso de la negociación de las deudas, el juzgado procederá a decretar la apertura del procedimiento liquidatorio iniciado por JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA, mediante apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.618.616 expedida en Astrea – Cesar.

SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 564 del C. G del P., en concordancia con el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito:

1. NEYLA IMITOLA CASTILLO, quien se localiza en la Carrera 14 A No. 71 A – 23 apartamento 402. Teléfono 3157227600. Correo electrónico NIMITOLA@GMAIL.COM
2. RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, quien se localiza en la Calle 6 No. 29 -21 apartamento 302 Nueva Esperanza. Teléfono 3157525185. Correo electrónico RAFAELEPACHECO@HOTMAIL.COM

Rama Judicial

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

3. KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO, quien se localiza en la Carrera 37 No. 5 N – 39. Teléfono 3017965828. Correo electrónico KATHYGONZALEZROMERO@HOTMAIL.COM

Los citados liquidadores pertenecen a la lista de auxiliares de la justicia dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valledupar. según el Acuerdo N PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, tal como lo establece el artículo 48 numeral 1 del C.G.P.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.780.494), lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 27 numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. – Se ordena al liquidador que:

1. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y publique aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso.
2. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del señor Camilo Caicedo Giraldo, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para tal efecto tenga en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C.G.P.
3. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del señor Camilo Caicedo Giraldo, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para tal efecto tenga en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C.G.P.

RAMA JUDICIAL

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

CUARTO. – Oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. - No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. – Ofíciense e insértese lo pertinente.

QUINTO. - PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas emplazadas de que trata el art. 108 del C. G. del P.

SEXTO. - REPÓRTESE a las centrales de riesgo DATA CREDITO, CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA – CIFIN, ASOBANCARIA y PROCREDITO la apertura del procedimiento de liquidación de patrimonial del señor JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y 13 de la ley 1266 de 2008. Ofíciense e insértese lo pertinente.

SÉPTIMO. – RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al doctor RAFAEL JAIME ALEAN MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.993.868, con tarjeta profesional No. 274.228 del C.S.J.

OCTAVO. - REQUERIR, al deudor para que aporte dentro de los 10 días siguientes, certificación de sus ingresos, sea proveniente de su empleador o en su defecto certificado de ingresos expedido por contador público o declaración de renta del último año, conforme a lo ordenado en el artículo 10 de la ley 2445 de 2025.

"Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o fondo de pensiones o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO.
JUEZ

DVS

Rama Judicial

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1fcf2e917ea8f62b76eb006683593821e923aa24106ab24c580f0c96c30e3b**

Documento generado en 12/05/2025 12:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 de junio 2025

Oficio Circular No. **572**

Señores

JUECES DE LA REPUBLICA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con copia a: rafaj245@hotmail.com

REFERENCIA.	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE.	JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA CC 7.618.616
RADICADO No.	200014003003 2025 00144 00.
ASUNTO.	COMUNICA APERTURA LIQUIDACION.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle que por auto de fecha 12 de mayo de 2025, dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial del deudor JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA identificado con C.C. No. 7.618.616., donde además se dispuso:

“CUARTO. – Oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. - No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. – Oficiese e insértese lo pertinente.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que, adelanten procesos ejecutivos contra el deudor referenciado, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación.

En caso de **NO** existir procesos en contra del señor JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA, no deberá emitirse pronunciamiento alguno. Se anexa copia digital del auto de apertura de liquidación patrimonial.

Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio. La respuesta a esta comunicación debe ser enviada al correo del Centro de Servicios, csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de tenerla por no recibida.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Eduardo [] Cubides Bernier

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829e18cabcd51a292883e91b4158439b25b2af40a41f284fdf385d349bf123e5**

Documento generado en 03/06/2025 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

12 de mayo de 2025

REFERENCIA.	PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CONVOCANTE.	JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA CC 7.618.616
RADICADO No.	200014003003 2025 00144 00
ASUNTO.	APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AUTO

De conformidad con lo estipulado en los artículos 559 y 563 parágrafo único del Código General del Proceso; ante el fracaso de la negociación de las deudas, el juzgado procederá a decretar la apertura del procedimiento liquidatorio iniciado por JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA, mediante apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.618.616 expedida en Astrea – Cesar.

SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 564 del C. G del P., en concordancia con el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito:

1. NEYLA IMITOLA CASTILLO, quien se localiza en la Carrera 14 A No. 71 A – 23 apartamento 402. Teléfono 3157227600. Correo electrónico NIMITOLA@GMAIL.COM
2. RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, quien se localiza en la Calle 6 No. 29 -21 apartamento 302 Nueva Esperanza. Teléfono 3157525185. Correo electrónico RAFAELEPACHECO@HOTMAIL.COM



3. KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO, quien se localiza en la Carrera 37 No. 5 N – 39. Teléfono 3017965828. Correo electrónico KATHYGONZALEZROMERO@HOTMAIL.COM

Los citados liquidadores pertenecen a la lista de auxiliares de la justicia dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valledupar. según el Acuerdo N PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, tal como lo establece el artículo 48 numeral 1 del C.G.P.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.780.494), lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 27 numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. – Se ordena al liquidador que:

1. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y publique aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso.
2. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del señor Camilo Caicedo Giraldo, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para tal efecto tenga en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C.G.P.
3. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del señor Camilo Caicedo Giraldo, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para tal efecto tenga en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C.G.P.



CUARTO. – Oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. - No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. – Oficiese e insértese lo pertinente.

QUINTO. - PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas emplazadas de que trata el art. 108 del C. G. del P.

SEXTO. - REPÓRTESE a las centrales de riesgo DATA CREDITO, CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA – CIFIN, ASOBANCARIA y PROCREDITO la apertura del procedimiento de liquidación de patrimonial del señor JOLMAN LUIS BELEÑO ROCHA, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y 13 de la ley 1266 de 2008. Oficiese e insértese lo pertinente.

SÉPTIMO. – RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al doctor RAFAEL JAIME ALEAN MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.993.868, con tarjeta profesional No. 274.228 del C.S.J.

OCTAVO. - REQUERIR, al deudor para que aporte dentro de los 10 días siguientes, certificación de sus ingresos, sea proveniente de su empleador o en su defecto certificado de ingresos expedido por contador público o declaración de renta del último año, conforme a lo ordenado en el artículo 10 de la ley 2445 de 2025.

"Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o fondo de pensiones o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO.

JUEZ

DVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1fcf2e917ea8f62b76eb006683593821e923aa24106ab24c580f0c96c30e3b**

Documento generado en 12/05/2025 12:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>